

Constancia: Se deja en el sentido que día 16 de junio venció el termino que tenía el señor JORGE ALIRIO GOMEZ CASTRO para contestar la demanda, en tiempo oportuno allegó contestación a través de apoderado judicial. El día 18 de junio venció el termino que tenía el señor JUAN PABLO MURILLO ZAPATA para contestar la demanda. Guardó silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

2019-00214

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados judiciales del señor JORGE ALIRIO GÓMEZ CASTRO, en los términos del poder conferido a los abogados RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, EDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO Y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR.

Como quiera que el Municipio de Filandia no dio traslado de la contestación de la demanda al demandado en los términos que indica el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, se dispone su traslado a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acac83c32d79cfodf81f8a6f1959d9becdbfd25odd0151368cfc3d49f7df39d8

Documento generado en 25/06/2021 07:39:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>